

Ley para el Fortalecimiento de las Cadenas Productivas y Conglomerados

LEY Nº 28846

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA;

POR CUANTO:

El Congreso de la República

Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS CADENAS PRODUCTIVAS Y
CONGLOMERADOS**

Artículo 1.- Del objeto y ámbito de la Ley

La presente Ley tiene por objeto establecer el marco institucional y normativo para el fortalecimiento y desarrollo de las Cadenas Productivas y de los Conglomerados, promoviendo el diálogo, la cooperación y la organización empresarial entre los actores económicos y las instituciones públicas, privadas y académicas, en beneficio de la competitividad.

El ámbito de la presente Ley alcanza a todas las fases productivas, comerciales y de servicios, en que intervienen las Cadenas Productivas y los Conglomerados.

Artículo 2.- Cadenas Productivas

Se define como Cadena Productiva al sistema que agrupa a los actores económicos interrelacionados por el mercado y que participan articuladamente en actividades que generan valor, alrededor de un bien o servicio, en las fases de provisión de insumos, producción, conservación, transformación, industrialización, comercialización y el consumo final en los mercados internos y externos.

Artículo 3.- Conglomerados

Se define como Conglomerado una concentración de empresas en un espacio geográfico, orientadas a la producción y/o comercialización de bienes o servicios alrededor de

un sector o actividad económica principal, las cuales se interrelacionan entre sí, comparten rasgos comunes y una visión de futuro. Asimismo, desarrollan relaciones de cooperación y competencia, e interactúan con una serie de agentes importantes para la competitividad Nacional, Regional y Local, e instituciones representativas del sector público, privado y de la sociedad civil de manera articulada.

Artículo 4.- Principios Generales

Las Cadenas Productivas y Conglomerados se rigen por los siguientes principios:

a) Principio de Eficiencia.- Que permita maximizar los beneficios de los agentes económicos, a partir de la creación de valor agregado, reducción de costos de transacción y aumento de la productividad.

b) Principio de Transparencia.- Que permita la disponibilidad de información orientada a minimizar los conflictos y las asimetrías existentes entre los agentes de la cadena, y favorezcan a la producción agrícola nacional y al consumidor final con productos de calidad.

c) Principio de Equidad.- Que la distribución final de los beneficios retribuyan, en forma proporcional y oportuna, al trabajo y recursos aportados por los agentes económicos en la cadena productiva.

d) Principio Unitario y de Solidaridad.- El desarrollo agrario bajo el enfoque de cadenas, no visualiza el eslabón de la producción agropecuaria en forma aislada, sino como parte de un sistema, hecho que conlleva a promover el desarrollo de la cadena en su conjunto con acciones obligatorias y colectivas hacia la consolidación de metas comunes, bajo los principios de unidad y solidaridad entre agentes económicos, promoviendo una integración sostenible.

e) Principio de Sostenibilidad.- Que se oriente a garantizar en el tiempo, la implementación de instrumentos de competitividad, que permita el desarrollo sostenible de las Cadenas Productivas y Conglomerados.

f) Principio de Adaptabilidad.- Los agentes económicos de las cadenas productivas se adaptan ante cualquier cambio o requerimiento del mercado.

g) Principio de Mercado.- Que promueva la asignación óptima de recursos, permitiendo la formación de precios sujetos a la libre oferta y demanda, buscando minimizar las fallas e imperfecciones del mercado.

Artículo 5.- Inserción competitiva en el mercado

El Estado, en el marco del Plan Nacional de Competitividad, apoya el desarrollo de Cadenas Productivas y Conglomerados, para su inserción competitiva en los mercados internos y externos. Todos los programas del Sector Público Nacional, Regional y Local brindarán, a cuenta de su presupuesto, apoyo a los actores económicos de las Cadenas Productivas y Conglomerados.

Artículo 6.- Fondos Concursables y Financiamiento

Las entidades públicas, de acuerdo a sus competencias, y a cuenta de su presupuesto, promoverán la constitución de fondos concursables para el financiamiento de la elaboración y ejecución de los planes de negocios de actores económicos vinculados a Cadenas Productivas o Conglomerados en sus diferentes fases de desarrollo.

El Banco Agropecuario conforme a lo dispuesto por los artículos 12 y 13 de la Ley N° 27603 financiará preferentemente a los pequeños y medianos productores agropecuarios organizados empresarialmente, en el marco de las cadenas y conglomerados, y les otorgará asistencia técnica para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 7.- Incentivos

Compréndese como beneficiarios de las Leyes núms. 27360, 28298 y 28015, a los productores agropecuarios organizados en Cadenas Productivas y Conglomerados, en lo que le fuera aplicable.

Artículo 8.- Compromisos de Competitividad

El Estado reconoce en sus diferentes niveles nacional, regional y local los compromisos de Competitividad que se celebren entre los actores económicos de la Cadena Productiva o Conglomerado, y las entidades públicas, privadas y académicas involucradas, con objetivos y metas de corto, mediano y largo plazo para desarrollar la competitividad en el marco del planeamiento estratégico de la Cadena Productiva o Conglomerado. La participación pública deberá estar acorde con la disposición constitucional del rol subsidiario del Estado y con la búsqueda de la eficiencia en la asignación de recursos, así como con la asistencia técnica, asesoría e información.

Artículo 9.- Institucionalidad

A iniciativa del sector público o privado, se crearán espacios para institucionalizar el diálogo y la cooperación entre los actores y entidades involucradas en las Cadenas Productivas o Conglomerados, con miras a generar los compromisos a que se refiere el artículo anterior y efectuar su seguimiento a efectos de su oportuno cumplimiento.

Artículo 10.- Arbitraje

El Estado fomenta y recomienda el uso del Arbitraje como mecanismo alternativo idóneo para la solución de controversias entre los actores económicos integrantes de las Cadenas Productivas y Conglomerados, a fin de estimular el cumplimiento oportuno, la continuidad y la sostenibilidad de los contratos que se celebren entre dichos actores económicos.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los once días del mes de julio de dos mil seis.

MARCIAL AYAIPOMA ALVARADO
Presidente del Congreso de la República

FAUSTO ALVARADO DODERO
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de julio del año dos mil seis.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente del Consejo de Ministros